



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 089**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 12 de junio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 86.*

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN : 001-2016-00165-00

**Silvia Esther Velásquez U.**

Abogada.  
Derecho Civil - Asesorías - Derecho Familia

J3 86

E. Acido  
30-05-18

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**  
E. S. D.

ORIGEN : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF : PROCESO EJECUTIVO  
DTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DDO : SOCIEDAD EYE SURGICAL TECNOLY LTDA Y OTROS

RAD : 2016-00165

**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'991.555 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito al despacho se sirva **REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1881 de fecha 24 de Mayo de 2018**, en el sentido de no dar aplicación Ley 1394 de 2010 dentro del proceso toda vez que el juzgado esta ordenando la cancelación del **ARANCEL JUDICIAL**, por haberse dado la terminación del proceso por pago total, sobre el valor de la liquidación aportada en Febrero del 2017 y aprobada por el despacho, ya que dicha liquidación no aplica para dicho cobro, pues el Banco llegando a un gran descuento con el demandado, solo y únicamente recibió la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$ 60.000.000.00 dinero este por el cual se debe aplicar el cobro del respectivo arancel**

Adjunto constancia expedida por **BANCOLOMBIA**, donde certifican el valor pagado por el demandado para la cancelación total de su obligación.

Del señor juez,

Atentamente,



**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**  
C.C. No. 38'991.555 DE CALI  
T.P. No. 47.787 del C.S. DE LA J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	07 JUN 2018
FOLIOS:	2
HORA:	3:47
FIRMA:	M